



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ
Demandada:	MARIA PAULA RODRIGUEZ CAICEDO
Radicación:	2023-00816
Providencia:	Auto N° 2997
Asunto:	Calificar
Decisión:	Rechaza demanda

Al examinar la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ, en contra de MARIA PAULA RODRIGUEZ CAICEDO, para resolver sobre su admisión advierte el despacho falta de competencia para conocer del mismo por las razones que se plasman a continuación:

El demandante OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ, pretende sea exonerado de la cuota alimentaria a favor de su hija MARIA PAULA RODRIGUEZ CAICEDO, que fuera fijada el Juzgado 21 de familia de Bogotá en el proceso con radicado 2008-00845.

Y justamente, tal pretensión versa sobre la cuota de alimentos fijada por orden judicial, el proceso de exoneración debe adelantarse a continuación de aquel expediente, tal y como lo establece el **numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso**:

*"las peticiones de incremento, disminución y **exoneración de alimentos** se **tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente** y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:"*

Pues bien, siendo el Juzgado veintiuno (21) de Familia de esta Ciudad la autoridad que en el marco del proceso de fijación alimentos, determinó la cuota alimentaria que se pretende exonerar, es forzoso concluir que la presente acción debe adelantarse ante dicha autoridad judicial, como quiera que es ese Despacho el competente para tramitar el presente asunto.

En virtud de lo expuesto y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envío al juzgado competente.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Remitir el asunto al Juzgado Veintiuno (21) de Familia de Bogotá D.C.

**TERCERO:** En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores propongo conflicto negativo de competencias a fin de que se defina por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 18 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA